Número 75. Lunes 24 de Junio de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO
PARA
EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

Continuación. (1)

Art. 155. La correspondencia procedente del extranjero se considerará sobrante á los dos meses de recibida en la oficina de destino si estuviera dirigida á la lista, y en otro cualquier caso cuando las gestiones practicadas para su entrega hubiesen resultado infructuosas.

La devolución de esta correspondencia se verificará en la forma y en los plazos que determine la Dirección general.

Art. 156 Las cartas sobrantes ordinarias ó certificadas nacidas en el Reino podrán ser abiertas en la Dirección general, pero no leídas. Si contuvieran documentos de valor ó de interés se podrá leer el nombre del remitente y el lugar en que estén fechadas para procurar su devolución. Los documentos de valor que no pudieran ser devueltos al remitente, se corservarán por espacio de tres años á disposición de las personas que se crean con derecho á ellos, y pasado este plazo serán propiedad del Estado.

Las cartas y tarjetas postales sobrantes serán inutilizadas.

Los demás objetos sobrantes podrán ser vendidos ó inutilizados.

Art. 157. Los certificados con declaración de valor que no hubieran sido recogidos en la lista en el plazo de dos meses si procedían del servicio interior, ó de seis si procedían de las provincias de Ultramar, y los que por cualquier circunstancia no hubieran podido ser entregados ni solicitada la reexpedición por el imponente, se remitirán á la Direceión general, quedando expuesto al público, tanto en la oficina de origen como en la de destino, un anuncio que exprese la procedencia y destino de aquéllos y el nombre del destinatario.

La Dirección general conservará estos certificados á disposición de las personas que se crean con derecho á ellos durante el plazo de un año, contado desde la fecha en que fueron impuestos, transcurrido el cual se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que correspondan las oficinas de origen y destino.

Si no fueran reclamados en el plazo de tres meses, desde la publicación del anuncio, serán abiertos, y los valores se conservarán en la Caja de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, que resolverá sobre las reclamaciones que sobre aquellos puedan ser formuladas, dentro del plazo de tres años, á contar desde la fecha del depósito. Pasado este término ingresarán en el Tesoro público.

Los demás documentos que contengan las cartas con valores serán inutilizados.

Art. 158. Las diposiciones de este título se aplicarán á la correspondencia del interior de las poblaciones, á las dirigidas de un punto á otro del Reino, á las posesiones españolas del Norte de Africa, oficinas españolas en Marruecos y á las dirigidas á las provincias de Ultramar. Se aplicarán tambien á la correspondencia extranjera, en cuanto no se opongan á los preceptos de los convenios internacionales que estén vigentes.

TÍTULO II
DE LA CONTABILIDAD Y DE LA ESTADÍSTICA
CAPITULO PRIMERO.
De la contabilidad general.

Art. 159. Los contratos para toda clase de servicios de Correos se verificarán con arreglo á las disposiciones de los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 11 de Junio de 1878.

Art. 160. Todas las cuentas se presentarán por duplicado en el papel y con los sellos que determina la ley del Timbre, y á ellas se unirán copia de la orden ú ordenes de autorización: copia del acta de la subasta, del contrato ó de la proposición aceptada, si fuesen los servicios susceptibles de aquellas formalidades y se hubiesen exigido en la orden, todos los justificantes ó comprobantes necesarios y certificación de haberse ejecutado el servicio en la forma prevenida, que expedirá el funcionario designado al efecto por la Dirección general.

Art. 161. La cuenta y los documentos que la acompañen no llevarán raspaduras, interliniados ni enmiendas.

Art. 162. Toda cuenta que no tenga señalado en este título plazo especial para su rendición, se remitirá por los Administradores al Centro directivo dentro de los diez días siguientes á la conclusión del periodo correspondiente á la terminación de los trabajos efectuados ó á la entrega de los objetos adquiridos.

Art. 163. Los reparos que se observen en las cuentas y que motiven la devolución de éstas á las Administraciones respectivas, deberán quedar subsanados en el plazo improrrogable de ocho días.

Art. 164. En ningún caso se incluirán en una misma cuenta gastos correspendietes á dos ejercicios económicos ó á distintos artículos ó conceptos del presupuesto.

Art. 165. Los contratos para arriendo de locales donde deban instalarse las oficinas del ramo se sujetarán á las prescripciones de los Reales decretos de 2 de Mayo de 1876 y 11 de Junio de 1878, y no podrán alquilarse por un plazo mayor de diez años.

Los Administradores respectivos darán cuenta á la Dirección general de los deshaucios que se les notificaren ó de la conveniencia de proceder á nuevo arrendamiento, informando respecto á si el plazo de invitación al concurso debe ser de tres meses ó de uno.

Art. 166. Una vez autorizados por la Dirección general los Administradores respectivos anunciarán en el *Boletin oficial* de la provincia el concurso para arriendo del local, y transcurrido el plazo señalado elevarán al Centro directivo las proposiciones que se hubiesen presentado informando concreta y razonadamente sobre las ventajas é inconvenientes que ofrezcan.

Art. 167. Aceptada una proposición se comunicará á los Administradores el acuerdo autorizándoles para celebrar el contrato provisional, que remitirán igualmente al Centro directivo, y una vez aprobado este debidamente, procederán á consignarlos en escritura pública, la cual acompañada de tres copias expedidas por el Notario, se remitirán á la Dirección. Esta pasará al Tribunal de Cuentas del Reino y á la Ordenación de Pagos dos de las copias referidas, quedando la tercera en el Negociado do Contabilidad, y la escritura original en el de Material del Centro directivo.

Art. 168. Además de las copias expedidas por el Notario, se enviarán á la Dirección otras dos autorizadas por la Administración correspondiente, las cuales, visadas por el Director general, se devolverán para que se archive una en la pricipal de la provincia, y se acompañe la otra al primer libramiento para el pago de alquileres.

Art. 169. Todos los gastos que ocasione la inserción de anuncios, celebración del contrato, otorgamiento de la escritura y expedición de copias, serán de cuenta del propietario de la finca objeto del arriendo.

Art. 170. Los Administradores serán directate responsables de cuantas alteraciones se hubieren hecho en el texto de los contratos provisionales que fueron aprobados.

Art. 171. Cuando en el contrato no se haya estipulado que sean de cuenta del propietario los gastos de traslación de las oficinas, los Administradores elevarán al Centro directivo presupuesto de los mismos para su aprobación, así como el de gastos para reparaciones en el local que se abandona cuando procediera.

Art. 172. Las obras ó reformas en locales de propiedad del Estado se solicitarán oportunamente del Centro directivo, acompañando presupuesto de su coste y demostrando la necesidad de llevarlas á cabo.

Art. 173. Solo se considerarán gastos de oficio los de escritorio, limpieza, alumbrado, esterado, combustible, cuerda, papel, lacre y plomos para empaquetar la correspondencia y demás, que siendo precisos para las atenciones de la oficina y desempeño de los servicios no estén comprendidos en partida especial del presupuesto.

Art. 174. Los Habilitados de los gastos de oficio llevarán la cuenta y razon de las cantidades asignadas á cada oficina en este concepto y custodiarán

(1) Véase el *Boletin* anterior.

los fondos, invirtiéndolos en la forma que disponga el Jefe de la misma, sin perjuicio de protestar en el caso de que se aplicaren indebidamente.

Art. 175. En la habilitación se llevarán dos libros: en el uno se encargarán todas las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales y determinando el saldo que resulte; en el segundo se encargará la consignación mensual y se datarán los pagos hechos.

Art. 176. Las Administraciones elevarán mensualmente á la Dirección cuenta detallada de la inversión de los gastos de oficio, acompañando á ella los justificantes y copia certificada de los mismos, que les será devuelta con la conformidad del Centro directivo cuando la cuenta hubiese sido aprobada.

Art. 177 Todos los balances en los libros, y las cuentas mensuales de les gastos de oficio, serán suscritos por el Habilitado, con la conformidad del Administrador y del Oficial primero, donde lo hubiere.

Art. 178. Las cuentas de esta clase que rindan las Estafetas, serán remitidas á la principal de su provincia, y ésta las aprobará cuando proceda, devolviendo á la subalterna las copias de los justificantes, y archivándose en aquella los originales.

Art. 179. Cuando un Administrador tomare posesión de su destino se cortará la cuenta de los gastos de oficio con la misma fecha que haga entrega el saliente, consignando en un acta los fondos esistentes y las obligaciones pendientes de pago.

Art. 180. Las cuentas de dietas devengadas en comisión del servicio se justificarán: 1.° Con copia de la orden en virtud de la cual se haya desempeñado aquélla. 2.° Con copia de la orden de cese. 3.° Con los recibos de gastos de locomoción si los hubiere.

CAPÍTULO II

De la contabilidad especial de Correos.

Seccíón primera.

De la intervención reciproca.

Art. 181. Se considerarán oficinas de cambio las encargadas de recibir y expedir directamente la correspondencia internacional.

Art. 182. La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas que deban efectuar el cambio regular de correspondencia extranjera.

Serán consideradas además como oficinas eventuales de cambio las situadas en puertos, cuando á éstos arriben buques con correspondencia internacional.

Art. 183. Las oficinas de cambio que reciban correspondencia extranjera, no franca ó insuficientemente franqueada, la portearan, imprimiendo en el anverso del sobre ó cubierta un número que exprese la cantidad que, con arreglo á la respectiva tarifa, haya de exigirse á los destinatarios y la respaldarán con su sello de fechas.

Art. 184. Las oficinas de cambio sentarán el valor total de los portes en el estado diario, impreso letra *R*, datándose en el mismo de los cargos que hagan á otras oficinas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 185. La correspondencia que no esté dirigida á la oficina de cambio y su casco se remitirá con cargo á aquellas fijas ó ambulante, á las que haga paquete directo, expidiéndose á cada una la correspondiente á la población donde radica y su casco y la dirigida á su extravagante.

Con esta correspondencia se formará un paquete especial con carácter de certificado, al que acompañará siempre la hoja, impreso letra *M*, y su importe se sentará en el estado de cargos hechos á otras oficinas, letra *Q*.

La correspondencia que se reciba en cualquier oficina y no sea para la misma ó su casco, se cursará con arreglo á lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 95.

Continuación de las Juntas locales de Sanidad que han de regir en 1.° de Julio próximo, de las cuales son Presidentes los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos.

Soria 23 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS

Partido de Almazan.

Abanco.

Vocales.—José Gomez, Benito Bueno, Julian Hergueta, Higinio Molina, Miguel Molina, Antonio Ruiz.—Suplentes.—Miguel de Pablo, Evaristo Beato, Antonio Ruiz Recadra.

Adradas.

Vocales.—Marcelino del Olmo, Pedro Moreno, Atanasio García, Pascasio Moreno, Miguel Pascual, Angel Moreno.—Suplentes.—Ambrosio Madún, Eusebio Egido, Mariano Hernando.

Alaló.

Vocales.—Tiburcio Sanz, Julian Ortega, Felipe Medina, Miguel Barrena, Hilario Sotillos, Tomás Hernando.—Suplentes.—Domingo Barca, Silvestre Alonso, Felipe Cayuela.

Alentisque.

Vocales.—José Huerta, Juan Cascante, Manuel Rubio, Juan Loranca, Martin Tierno.

Almazán.

Vocales.—Hermenegildo Jimenez, Nemesio del Olmo, Simon Sanz, Antonio García, Florentino Rodrigo, Pedro Gonzalo —Suplentes.--Manuel García, Ignacio Lafuente, Nicolás Martinez.

Andaluz.

Vocales.—Jorge Alvarez, Pedro Calvo, Vicente Mateo, Victor Alvarez, Jerónimo Alvarez, Antolin Jimenez.—Suplentes.—Facundo Puebla, Pedro Molina, Manuel Cercadillo.

Arenillas.

Vocales.—Federico García, Justo Hergueta, Victoriano Soria, Mateo Andrés, Pascual Geriz, Felipe Alonso.—Suplentes.—Mateo Lopez, Domingo Muñoz.

Barca.

Vocales.—Emeterio Tarancon, Ponciano Ruiz, Pedro Casado, Celestino Borjabad, Miguel Nicolás, Gregorio de Pablo.—Suplentes.—Fructuoso Gallego, Joaquin García, Pablo Calvo.

Bayubas de Abajo.

Vocales.—Lorenzo Sanz, Juan Peña, Saturnino Almería, Pedro Frías, José Nuño, Máximo Anton. —Suplentes.—Ramon Gomez, Julian Molina, Justo Minguez.

Berlanga de Duero.

Vocales.—Fermin Moreno, Lorenzo Sanz, Arturo Cavila, Saturnino Almería, Dionisio Estéban, Francisco Miguel.—Suplentes.—Pio Chacobo, Narciso Perez, Luis Alvarez.

Blacos.

Vocales.—Bonifacio Ramirez, Mariano Medrano, Francisco Millan, Andrés Cubilla, Manuel Tejedor, Nicolás Perez.—Suplentes.—Apolinar Gonzalo, Cayetano Origüen.

Bordecoréx.

Vocales—Claudio Carrera, Mariano Yubero, Valentin Carrera, Gregorio Oliva, Felix Oliva, Benito Oliva.—Suplentes.—Camilo Huerta, Francisco Gomez, Gregorio Moreno.

Borjabad.

Vocales.—Manuel Hernandez, Juan Martinez, Alejandro Angulo, Prudencio Sanz, Juan Yubero, Juan Gallepo.—Suplente.—Juan Calonge.

Cabreriza.

Vocales.—Lorenzo Sanz, Arturo Cabildo, Dionisio Alfonso, Cayetano Calvo, Dionisio Oliva, Franciseo Jimenez.

Calatañazor.

Vocales—Damian del Prado, Felipe Ondategui, Manuel Cabo, Pedro Gonzalo, Venancio Soria, Felipe Vinuesa.—Suplentes.—Francisco Diego, Felipe Manco, Ventura Ucero.

Cañamaque.

Vocales.—Alfredo Calvo, Inocencio Ramirez, Agustin Perdnes, Roman Lozano, Pedro Martinez, Telesforo Yubero.—Suplentes.—Martin Martinez, Telesforo Martinez, Ignacio Lozano.

Centenera de Andaluz.

Vocales.—Francisco Bravo, Pedro García, Bonifacio Maqueda, Hilarión de Gracia, Blas Esteban, Engenio Maqueda.

Cobertelada.

Vocales.—Pedro García, Julian Calle, Bartolomé Barrena, Simon Peña, Agustín Machin, Francisco Moreno —Suplentes.—Hermógenes Ruiz, Simon Rincon, Venancio Sanz.

Cuenca (la).

Vocales.—Domingo Soria, Manuel Gutierrez, Mariano Martinez, Victoriano Pinedo, Clemente Calvo. Bernardo Nafria.—Suplentes.—Domingo Lería, Rafael Lería, Acacio Hernandez.

Chércoles.

Vocales.—Bonifacio Sicolada Gonzalo, Vicente Lafuente, Anselmo Benavente, José Ramos, Esteban Utrilla.

Frechilla.

Vocales.—Teodoro del Olmo, Manuel García, Leandro Romero, Manuel Ruperez, Eusebio García, Simon Bartolomé.—Suplenle.—Juan Ortega.

Fuentegelmes.

Vocales.—Julian Contreras, Sotero Anton, Marcelino Moreno, Fermin Anton, Tomás Anton, Santiago Romero.—Suplentes.—Pedro Matamala, Pedro Moreno, Gregorio Barrena.

Fuentelárbol.

Vocales.—Valentin Nafría, Francisco Tejedor, Rufino Vinuesa, Mariano Lopez, Pablo de Diago, Manuel Luis Heras.—Suplentes.—José Hernandez, Marcos Martinez, Telesforo Manrique.

Fuentelmonge.

Vocales.—Silvestre Lozano, Feliciano Cortes, Laureano Fernandez, Alejo Gonzalez, Anselmo Burgos, Mariano Rincon.--Suplentes.—Pascual Garcés, Hilarión Perez, Roque Garcés.

Fuentepinilla.

Vocales.—Juan Martinez, José Maqueda, Francisco Ayllón, Anacleto Bravo, Severo Hernandez, Fernando Ortega.—Suplentes.—Vicente Muñoz, Lucio Calvo, Mariano de Gracia.

Jodra de Cardos.

Vocales.—José Araiza, Juan Mateos, Vicente Ayllón, Zacarías Negredo, Jacinto Tundidor, Luis Sevilla.—Suplentes.—Gregorio Cedazo, Mariano Machin, Fernando Blanco.

Lumias.

Vocales.—Sabas Arriba, Agustin Blanco, Manuel Vesperinas, Matías Varas, Manuel Martinez, Antonio Espeja.

Mallona.

Vocales.—Manuel Gutierrez, Mariano Martinez, Francisco Ayllon, Gregorio Gutierrez, Tomás Gonzalez, Ramon Soria.—Suplentes.—Leonardo Esteban, Francisco Calvo, Martin Gonzalez.

Matamala.

Vocales.—Ignacio Garro, Simon Sanz, Manuel Larrubia, Manuel Gonzalo, Fructuoso Hernandez, Faustino Garijo.—Suplentes.—Luis Hernandez, Eusebio Hernandez.

Monteagudo.

Vocales.—Ventura Rubio, Manuel Mayor, Agustin Pinedo, Pascual Labanda, Pedro Monge, Leon Beltran.

Morales.

Vocales.—Lorenzo Sanz, Dionisio Alfonso, Francisco Sacristan, Manuel Alconaba, Higinio Capilla, Mariano Alejandro.—Suplentes.—Pedro Abad, Nicolás Capilla, Julian Yubero.

Morón.

Vocales.—Manuel Jimenez, Ricardo Ortiz, Pedro Ramos, Francisco Sanz, Angel Lopez, Angel Latorre.—Suplentes.—Alejandro Regaño, Anastasio Peña, Angel Huerta.

Nafria la Llana.

Vocales.—Nicolás Ropero, Francisco Calvo, Claudio del Amo, Doroteo Nuñez, Lucio Maqueda, Francisco Verde —Suplentes.—Bruno Lopez, José Verde, Manuel Soria.

Nódalo.

Vocales.—Hilario Lopez, Manuel Gutierrez. Mariano Martinez, Francisco Ayllon, Calixto Verde, Angel Perez.—Suplentes.—Antonio Mallo, Santiago Vinuesa, Alberto Lopez.

Nolay.

Vocales.—Dimas Ortega, Hilario Sanz, Tiburcio las Heras, Eduardo Angulo, Alejo Tarancon, Pablo Fuentemilla.—Suplentes.—Timoteo Fuentemilla, Dionisio Gallego, Ramon Gallego.

Ontalvilla de Almazan.

Vocales.—Ricardo Ortiz, Juan Mateos, Vicente Ayllon, Tomás Machin, Faustino Beltejar, Mariano Hernandez.—Suplentes.—Eduardo Gutierrez, Cosme Hernandez, Anastasio Huerta.

Paones.

Vocales.—Lorenzo Sanz, Saturnino Almería, Críspulo Lopez, Pedro Sotillos, Julian Moreno, Gregorio Medina.—Suplentes.—Pedro Muñoz, Valentin Moreno.

Puebla de Eca.

Vocales.—Valentin Palacio, Nicolás Egido, Julian Utrilla, Luis Jimenez, Leon Gonzalo, Pablo Sancho.—Suplentes.—Sotero Garrido, Plácido Sevilla, Gregorio Jimenez.

Rebollo.

Vocales.—Juan de Miguel, Saturnino Almería, Victoriano Agenjo, Pedro García, Víctor Mateo, Benardino de Pedro.—Suplentes.—Raimundo Oliva, Francisco Yubero.

Rello.

Vocales.—Salvador Oliva, Manuel Miguel, Ambrosio Rodrigo, Justo Miguel, Bernardino García, Manuel Olmo.—Suplentes.—Luis Ranz, Antolin Rojo, Leandro de Diego.

Revilla (la).

Vocales.—Leandro Gonzalez, Julian Chico, Justo Soria, Francisco Isla, Roman Ropero, Marcos Lopez.—Suplentes.—Pablo Isla, Antonio Martinez, Victor Cabrerizo.

Riba de Escalote.

Vocales.—Ramon Fernandez, Arturo Cabildo, Justo Hergueta, Antonio Vivaracho, Tadeo Blanco, Dionisio Angel.

Rioseco.

Vocales.—Bonifacio Ramirez, Carlos Ganmarti, Jacinto Ayllón, Frutos García, José Caballero, Miguel Caballero.

Soliedra.

Vocales.—Pedro Gallego, Benito Jimenez, Ramon Elvira, Rufino Gallego.

Taroda.

Vocales.—Carlos Jimenez, Casto Ortega, Roque Moreno, Braulio Estéban, Agapito Valtueña, Simon García.—Suplentes.—Juan Sancho, Roman Jimenez, Domingo Estéban.

Torreblacos.

Vocales.—Bonifacio Ramirez, Mariano Martinez, Francisco Ayllon, Francisco Rioseco, Marcelino Lopez, Pantaleon Boillos.—Suplentes.—Luis Ortega, Jacinto Origüen, Pio García.

Valtueña.

Vocales.—Juan Sanz, Alejandro Martinez, Antonio Latorre, Julian la Puerta, Cándido Sanz, Ceferino Sanz.—Suplentes.—Ramon Lozano, Rafael Garcia, Pedro Perdices.

Velamazan.

Vocales.—Santiago de Diego, Juan de Miguel, Francisco Yusta, Manuel Muñoz, Sandalio Moreno, Melchor Muñoz.—Suplentes.—Joaquin Sobrino, Aniceto Anton, Antonio Galgo.

Viana.

Vocales.—Bruno Sanchez, Francisco Perez, Hilarion Lapeña, Antolin Gallego, Juan Gomez, Rufino Moron.

Villasayas.

Vocales.—Lorenzo Ortega, José Araiza, Vicente Ayllon, Juan Mateos, Pedro Hedo, Toribio Ruiz, Julian Chacobo.—Suplentes.—Justo Moreno, José Pastor, Anselmo Rangil.

Circular núm. 96.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos en telegraga de hoy me dice lo siguiente:

«En la noche última se han fugado del penal de esta ciudad, los confinados Nicolás Quezo Sayan, natural de Suena (Granada), de 29 años, meriero, estatura 1'600 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color pálido y una cicatriz en la barba; Manuel Bermejo Heredia, natural de Madrid, de 28 años, albañil, estatura cinco pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano, José María Mello Romero, natural de María (Almería), estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, pecoso de viruelas. Ruego á V. S. se sirva disponer su busca y captura y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 17 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio de 1886, inserto en el *Boletin oficial* número 106, correspondiente al 3 de Setiembre del mismo año, los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyos pueblos se hayan representado obras dramáticas, remitirá á este Gobierno de mi cargo dentro de los ocho primeros días del mes de Julio próximo, la relacion trimestral á que se refiere el art. 1.° de dicho Real decreto.

Soria 21 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.

Esta Corporación ha dispuesto que el día 6 de Julio próximo á las once de la mañana se celebre segunda subasta pública en el salón de la Excelentísima Diputación para el suministro de los artículos de consumo en los establecimientos benéficos de la provincia que no fueron rematados en los días 11 y 12 del actual, en cuyo acto regirán los tipos que se expresan en este anuncio y las condiciones que sobre el particular hace referencia el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 65, correspondiente al día 31 de Mayo último, advirtiendo que el abastecimiento á los asilos ha de dar principio el día 15 de dicho mes de Julio del corriente año, y terminará el 30 de Junio de 1890, y que las proposiciones que se presenten deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, las que se ajustarán al modelo que se insertó en dicho *Boletin*, sin perjuicio de las prevenciones que hace la regla 9.ª del art. 16.

Soria 19 de Junio de 1889.

El Vicepresidente,
CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

El Secretario,
FRANCISCO DE P. ABAD.

Hospital de Soria.

4.000 kilos de carne de carnero churro, á 1'40 pesetas uno.

Hospicio de Soria.

400 kilos de carne de carnero merino, á 1'05 pesetas uno.

Hospital del Burgo de Osma.

100 litros de petróleo, á 70 céntimos de peseta uno.
800 id. leche de vaca, sin mezcla, á 35 céntimos uno.
100 kilógramos de azucar dorado claro, á 85 céntimos uno.
40 id. bolados y bizcochos, á 2 pesetas 20 céntimos uno.
150 docenas de huevos, á 65 céntimos una.

Hospicio del Burgo.

110 litros de petróleo, á 70 céntimos uno.
1.000 kilógramos carne de carnero merino, á 1'05 pesetas uno.

Hospital de Agreda.

50 litros leche de vaca, sin mezcla, á 35 céntimos uno.
11 kilógramos de bolados y bizcochos, á 3 pesetas uno.
100 litros de vino bueno de Aragón, á 25 céntimos uno.

Sección de cuentas.—Circular.

Como á pesar del acuerdo de esta Corporación de 2 de Mayo del año próximo pasado comunicado á los pueblos en circular inserta en el *Boletin oficial*, número 56 correspondiente al 9 de dicho mes, en la que se les concedia un mes como último plazo para la rendición de sus cuentas municipales atrasadas, son varios los Ayuntamientos que aun se encuentran en descubierto de este importante servicio, la Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, acordó se empleen contra los morosos los procedimientos de instrucción, y que se haga saber así á los que se hallen en este caso por medio de este periódico oficial, á la vez que se les recuerda la presentación de las que adeudan, si no quieren esperimentar los perjuicios que necesariamente han de causarles el nombramiento de Delegados é imposición de multas.

Soria 21 de Junio de 1889.

El Vicepresidente,
JUAN DE CÓRDOVA.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—1.ª enseñanza

En el último edicto de convocatoria á escuelas vacantes, figura para su provisión por concurso de ascenso, la de niños de Ventrosa con 625 pesetas en la provincia de Logroño, debiendo serlo por traslado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerector, se hace público para que los Maestros que se consideren con derecho á solicitarla por dicho turno de traslado con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan verificarlo en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletin oficial* de dicha provincia publique este anuncio rectificando el anterior.

Zaragoza 13 de Junio de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

Don Juan Marín y Cámara, Comisario de Guerra de segunda clase y Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro del distrito militar de Burgos,

Hago saber: Que en el expediente que por esta Comisaría se sigue contra los herederos del finado Comandante de Infantería D. José Muñoz Jimenez, como responsables al pago de 120 pesetas percibidas por dicho señor en 25 de Julio de 1873, he acordado se le reciba la oportuna declaración á don Francisco Aranda, Agente investigador de Impuestos de rentas de la provincia de Soria, para cuyo destino fué nombrado en 14 de Julio de 1875, y trasladado á desempeñar el cargo de aspirante de primera clase de la Sección administrativa de la suprimida Económica de la provincia de Burgos, de cuyo destino, según antecedentes tomó posesión en el mes de Diciembre de 1877; y como se halle ausente en ignorado paradero, constando por referencias que el lugar de su naturaleza sea la provincia de Málaga, se le cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Burgos y Soria, manifieste el punto de su actual residencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á las autoridades civiles y militares dén sus órdenes á fin de inquirir el paradero del expresado Sr. Aranda, avisándolo á esta Comisaría de guerra si fuere habido.

Soria 18 de Junio de 1889.—Juan Marin.—Por su orden, Paulino Anguiano, Secretario.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de Hacienda para la cobranza de la contribución territorial é industrial de los partidos que á continuación se expresan, se anuncian para que los que deseen obtenerlas se atemperen al solicitarlas á las prescripciones que se establecen en la circular de esta Delegación, fecha 22 de Octubre último, inserta en el núm. 128 del *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al 24 del citado mes.

Número de la zona.	Cargos.	Pueblos que constituyen la zona.	Cargo anual de la zona. — *Pesetas.*	Fianza que han de prestar. — *Pesetas.*	Premio de cobranza.
		Partido de Soria.			
8.ª	Agente ejecutivo.	Deza, Alameda, Cihuela, Mazaterón, Miñana, Peñalcazar, Caravantes, Quiñonería y Reznos	45.274	100	3 por 100
10.ª	Idem	Yanguas, Villar de Maya, Villar del Rio, Vizmanos, Santa Cruz, Lería, Diustes, Bretún, Aldehuelas y Cuesta	29.581	300	3 por 100
		Partido de Agreda.			
1.ª	Agente ejecutivo.	Agreda, Aldehuela, Borobia, Dévanos, Fuentes de Agreda y Muro	62.942	630	3 por 100
2.ª	Idem	Olvega, Beratón, Vozmediano, Cueva de Agreda, Fuentestrún y Trévago	28.772	300	3 por 100
3.ª	Idem	San Pedro Manrique, Huérteles, Acrijos, Armejún, Buimanco, Collado, Fuentebella, Matasejún, Oncala, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Taniñe, Vea, Valdemoro, Ventosa de San Pedro y Villarijo	30.648	300	3 por 100
4.ª	Idem	Aldeaelpozo, Esteras, Losilla, Povar, Pozalmuro, Suellacabras, Tajahuerce, Valdegeña y Villar	29.282	300	3 por 100
6.ª	Idem	Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Magaña, San Felices, Valdelagua, Valdeprado, Matalebreras y Valtajeros	28.983	300	3 por 100
		Partido de Almazán.			
3.ª	Recaudador	Caltojar, Arenillas, Rello, Riba de Escalote, Cabreriza, Brías, Alaló y Lumías	28.794	2 900	3 por 100
5.ª	Idem	Alentisque, Cañamaque, Momblona, Maján, Nolay, Fuentelmonge, Torlengua, Serón, Valtueña, Velilla de los Ajos, Escobosa y Soliedra	53.898	5.400	3 por 100
6.ª	Idem	Morón, Villasayas, Jodra de Cardos, Ontalvilla, Adradas, Taroda, Chércoles, Puebla de Eca y Monteagudo	48.322	4.900	3 por 100
		Partido de Medinaceli.			
3.ª	Recaudador	Alpanseque, Baraona, Barcones, Marazovel y Torrevicente	27.670	2.800	3 por 100
		Partido del Burgo de Osma.			
»	Agente ejecutivo.	Todos los pueblos que constituye este partido.			

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen optar á ellas.

Soria 15 de Junio de 1889.—Enrique Magariños.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

BERLANGA DE DUERO.

Cumplimentado el art. 223 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos, esta Corporación ha dispuesto señalar para la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de tarifa para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1889-90, el día 26 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 19498'15 pesetas, incluso los recargos autorizados.

A la misma hora y bajo el de 100 pesetas tendrá lugar el de derechos sobre el Matadero: de doce á doce y media; en el mismo día el del arbitrio municipal de Puestos públicos con el de 2804'50 pesetas, y de doce y media á una el de Pesos y medidas de uso voluntario bajo el tipo de 125 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaria municipal y lo estarán en el acto de la subasta.

Berlanga de Duero 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Isaac Ledesma.

VELILLA DE MEDINA.

Don Lorenzo Camacho, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que constituida la corporoción en junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el artículo 223 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo señalado á este distrito en el próximo año económico por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 15 de Mayo último, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante el municipio el día 30 del actual de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad 4.692 pesetas 68 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, siendo requisito indispensable para hacer proposición el previo depósito en arcas municipales del importe del 2 por 100 en metálico. Si no hubiese postor en la primera subasta se celebrará segunda y última el día 3 de Julio entrante, con iguales formalidades horas y local, ambas con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Velilla de Medina 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Camacho.

MIÑO DE MEDINA.

Habiendo sido adoptado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetos al impuesto para el próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta para el día 28 del corriente á las doce del día, y la segunda si la anterior no tubiera efecto tendrá lugar el día 2 de Julio próximo á la mismo hora bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miño de Medina 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Patricio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.=Desde este día, reproduciendo los anteriores anuncios, quedan acotadas y vedadas para toda clase de uso y aprovechamiento todas las fincas rústicas que en los pueblos de Peñalba de San Esteban, Atauta, Piquera, Fuentecambrón, Cenegro, Gormaz y Recuerda pertenecen á D. Manuel Campos Abad, vecino del primero, cuyas propiedades están señaladas con hitos de piedra y cal.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.=Andrés Martinez García, vecino de Ribarroya, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos las fincas de su propiedad y las que lleva en renta, sitas en el término de Aldealafuente.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

COCHE DE SORIA Á CALATAYUD

Esta empresa, con el mejor deseo que el viajero encuentre comodidad en su viaje, ha puesto dos magníficos coches, saliendo de Soria á las siete de la mañana, llegando á Calatayud á hora conveniente para enlazar con el tren mixto que va á Zaragoza, llegando á este punto á las ocho y media de la noche; y el regreso á Soria será saliendo de Calatayud á las cinco de la mañana, llegando á esta capital de dos á tres de la tarde.

Asimismo, los bañistas que tengan necesidad de ir á los baños de Paracuellos de Giloca, tendrán coche en Calatayud con todas las comodidades, haciendo el viaje directo, llegando á dicho establecimiento á las cinco de la tarde.

Los bañistas que vayan á los baños de Alhama y Jaraba, éstos pueden hacer el viaje en el tren.

3

AGENCIA DE SUSTITUCION DE ULTRAMAR.

Refundida la Zona Soria á la de reclutamiento, número 7 de Guadalajara, donde por espacio de ocho años vengo haciendo las operaciones de sustitución con felíz éxito de los que me han honrado con su confianza, y deseando hacer extensivas mis operaciones á todos los pueblos de esta provincia afectos á la indicada Zona, ofrece el que suscribe, vecino del comercio y propietario de Guadalajara, poner sustitutos á los que por suerte fueron destinados á Ultramar en el último sorteo, por la cantidad de 4.500 reales.

Diríjanse á Antonio Boixareu, Horno San Gil, número 5, principal, Guadalajara.

Nota. Sólo se admitirán escrituras en el presente año hasta el 15 de Julio próximo, por finalizar en dicho mes el término legal de la sustitución.

4—4

SORIA:—Imprenta provincial.